

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Unión, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Díaz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 237.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 2 del corriente me dice lo que sigue.

«En la Gaceta del día 15 del mes próximo pasado n.º 288 se halla publicado el pliego de condiciones para la subasta de ciento setenta y dos mil trescientas resmas de papel blanco con destino á las labores de la Fábrica del Sello. En su consecuencia se servirá V. S. disponer su insercion en el Boletín Oficial de esa provincia, con toda la brevedad posible, á fin de que llegue á noticia de todos los que deseen interesarse en este servicio; y remitiendo á esta Direccion general un ejemplar del en que se verifique, para unirle al expediente de su razon.»

Y el pliego de condiciones á que se refiere le preinserta orden dice así:

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para contratar el papel blanco que se necesita para la fábrica del sello.

1.º La Hacienda contrata por cuatro años, que empezarán á contarse en 1.º de Enero de 1854 y concluirán en 31 de Diciembre de 1857, el surtido del papel blanco que se necesite para la fábrica del sello, y cuyo consumo se considera en 172,300 resmas de las clases siguientes:

4,000 resmas de primera.
83,000 idem de segunda.
84,000 idem de tercera.
1,200 idem de documentos de giro.
100 idem continuo, marca doble, para sellos de comercio,

172,300

2.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas del reino; ser igual ó mejor que las muestras que están de manifiesto en la Direccion general de Rentas estancadas, y tener cada resma de las cuatro primeras clases 500 pliegos útiles, y 1000 la de marca doble. Las dos primeras clases llevarán las marcas transparentes que igualmente estarán de manifiesto en la misma Direccion, y se presentarán en el acto de la subasta para que despues de terminada las rubrique el contratista á cuyo favor quede este servicio.

3.ª Las cualidades que ha de tener el papel serán las siguientes:

El de primera clase, vitela superior, con la marca transparente «Primera clase, y un escudo de armas» que facilitará la Direccion, pero de 12 libras castellanas cada resma.

El de segunda clase, florete superior, con la marca «segunda clase y un escudo de armas», peso de 11 libras castellanas cada resma.

El de tercera clase, florete bueno, con peso de 10 1/2 libras castellanas cada resma.

Estas tres clases se harán á mano en moldes avitelados, color blanco, bien triturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpia su superficie y transparencia.

El de documentos de giro será de pasta superior ó vitela, viso azulado plata, hecho tambien á mano con molde bien batido, encolado, sin gotas, arrugas ni otros defectos, con peso de 7 $\frac{1}{2}$ libras castellanas cada resma.

Las dimensiones de las cuatro clases de papel que preceden han de ser de 15 pulgadas y 6 lineas castellanas de alto, con 18 pulgadas y 8 lineas de ancho cada pliego.

El de marca doble será continuo, de clase superior, blanco, limpio, sin arrugas ni defectos y de peso de 10 $\frac{1}{2}$ libras castellanas cada resma de 1000 pliegos útiles, cuya altura ha de ser de 26 pulgadas y 12 lineas, y el ancho de 56 pulgadas y 16 lineas cada pliego.

Todas las clases de papel han de entregarse en la fábrica del sello doblado á la mitad.

4.^a La entrega de las resmas expresadas en la condicion 1.^a se hará en la forma siguiente:

45,075 resmas en cada uno de los cuatro años distribuidas sus clases en

1,000 de primera.

20,750 de segunda.

21,000 de tercera.

500 para documentos de giro.

25 de marca doble para sellos de comercio.

45,075

El cupo de cada año se entregará en ocho plazos, con un mes de intermision de uno á otro, por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases, debiendo tener lugar la primera entrega en fin de Enero de 1854. Mas si por urgencia del servicio fuera necesario anticipar ó retrasar las épocas de dichas entregas, no podrá negarse el contratista á hacerlo, dándole aviso con dos meses de anticipacion.

5.^a Si la fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado para cada año en la condicion anterior, aun cuando este exceda de la cantidad total que á cada clase se le fija en la condicion 1.^a, será obligacion del contratista el facilitar al mismo precio de contrata las que se le pidan de mas de cualquiera de las clases expresadas, precediendo igual aviso con dos meses de anticipacion; pero si por virtud de reforma que pueda hacerse en la venta de efectos timbrados ú otra causa no fuere precisa en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala dicha condicion, no tendrá derecho el contratista á que se le reciban los que marca, y será obligacion de la Direccion el señalar próximamente las que se necesiten, dándole aviso anticipado de cuatro meses.

6.^a No se admitirán al contratista las resmas de papel sobrante que puedan resultar en su poder á la terminacion del contrato; pero quedará obligado á presentarlas en la fábrica del sello para que en la misma se recorten por la parte superior las que tengan barbas.

7.^a Los moldes serán de cuenta del contratista; y concluida la fabricacion del papel que se necesite, quedarán á disposicion de la Direccion.

8.^a El papel se reconocerá por el Administrador Jefe, Contador y maestro de labores de la fábrica, á presencia del contratista ó persona que le represente, los cuales expondrán si es arreglado á las

muestras aprobadas, y si reúne las demás circunstancias expresadas en la condicion 3.^a

El referido Jefe avisará sin embargo á la Direccion, previamente, el dia y hora en que haya de verificarse la entrega, por si aquella considera conveniente designar algun empleado que asista á presenciirla.

Si el papel se declarase admisible, lo recibirán en los almacenes de la referida fábrica bajo su responsabilidad, pasando aviso á la Direccion general con nota expresiva del número de resmas y de las clases que se admitan en cada reconocimiento, expidiéndose por el Contador, con V.^o B.^o del Administrador Gefe, certificacion á favor del contratista del número de resmas, clase de papel y valor total al precio de contrata, de cuyo documento remitirá el Administrador (duplicado á la Direccion).

9.^a Si el contratista no se conformase con la calificacion hecha, y acudiese en queja á la Direccion, dispondrá esta se proceda á un nuevo reconocimiento, nombrando uno ó mas peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo.

10. El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la Contaduría del establecimiento, visada por el Administrador Gefe, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores de la fábrica, los cuales se devolverán después de recortados como inadmisibles.

11. Será libre de derechos de puertas y de los municipales ó arbitrios el papel de esta contrata, á cuyo efecto el Administrador Gefe de la fábrica pasará una certificacion al de Aduanas y derechos de puertas de esta corte, expresando el total de resmas presentadas por el contratista, y la parte que se le hubiese desechado, para que se le exijan los derechos correspondientes á estas últimas y á las costeras que se le devuelvan.

12. El papel desechado se devolverá al contratista después de recortado por la cabeza, á su costa, el que tenga barbas; y de señalar el restante de forma que no pueda ser presentado en el establecimiento.

13. El pago del papel se verificará por el Tesoro público, con cargo al capitulo y articulo que corresponda en el presupuesto del Ministerio de Hacienda, en libranzas realizables á los plazos de 50 y 60 dias, contados desde la fecha de la certificacion del recibo del papel.

14. Si el contratista demorase las entregas de papel mas de 15 dias en las épocas y número de resmas que deba entregar y se le pidan con arreglo á las condiciones 4.^a y 5.^a, dispondrá la Direccion que se adquiera la cantidad que corresponda por cuenta de aquel al precio mas económico posible en ajuste alzado, ó como mejor estime; si resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese mas barato, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

15. Se prohíbe la venta de papel de marca privativa de la Hacienda que no esté recortado, aunque resulte defectuoso, quedando obligado el contratista á evitar que se expendan pliego alguno, y responsable además á las resultas de cualquiera contravencion.

16. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran hasta poner el papel en los almacenes de la fábrica, así como los de separación de costeras en el caso de conducirlo con ellas, quedando á beneficio del establecimiento las tablas, cuerdas y arpilleras de los balotes.

17. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 800,000 rs. de títulos al portador del 3 por 100, ó 350,000 en metálico ó acciones de carreteras al portador de 2000 y 4000 rs. de la emisión de 50 y 80 millones, dispuesta por Real decreto de 22 de Febrero de 1850, ó con billetes del Tesoro mandados emitir por Real decreto de 8 de Julio de este año, que entregará en la Caja general de depósitos, y de las cuales no podrá disponer hasta la finalización del contrato, precediendo para ello comunicación de la Dirección general del ramo á la expresada Caja.

La certificación ó documento que expida esta en justificación del depósito, quedará en la mencionada Dirección incorporada á un expediente, devolviéndose en su día al contratista.

18. La subasta se verificará en la Dirección general de Rentas estancadas, sita en el piso segundo del Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, el día 15 de Noviembre próximo, de doce á dos de la tarde, á presencia del Director general, de un Subdirector de la misma, de otro de la Dirección general de lo contencioso de Hacienda pública, y del escribano mayor de Rentas. En la hora primera se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, teniendo presente que el tipo para la admisión de aquellos no ha de exceder de 38 rs. 5/8 resma en las tres primeras clases de papel; en el de documentos de giro de 40 rs., y de 80 en la de marca doble. En el sobre se expresará el objeto y nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

Las proposiciones se presentarán arregladas literalmente al modelo que se inserta á continuación, llenando en letra, sin enmienda, las cantidades que se dejan en blanco para cada clase de papel, y estarán suscritas por la persona que las haga ó su apoderado.

Será desechada toda proposición que carezca de dichas condiciones, ó en la que se omita hacer postura á alguna ó algunas de las clases de papel que se contratan; en la inteligencia de que la adjudicación del servicio recaerá en el postor cuya proposición resulte ser mas beneficiosa en totalidad respecto al número de resmas de papel de cada clase que se consideran necesarias para el surtido de cuatro años.

19. En dicho día 15 de Noviembre, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos expresados en la condicion precedente, y en dicho local, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una, se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admisión de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de depósitos, haber entregado en ella la cantidad que expresa la condicion 17, bien en papel metálico, acciones de carreteras ó billetes del Tesoro, para responder de la proposición que hiciere en su pliego.

La devolución de estos depósitos se verificará

después de la subasta á los licitadores cuya postura no quede admitida.

20. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará por el Director general este servicio, bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte haber mejorado los precios tipos que señala la condicion 18; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente nueva licitación, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas, ó sus apoderados legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor. Igual operacion se repetirá siempre que vuelvan á resultar proposiciones iguales.

21. La adjudicación de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobación de S. M.

22. Los gastos de expediente de subasta y demás consiguientes al acto, así como el de las copias que se necesiten de la escritura que haya de otorgarse, serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de Octubre de 1853.—Juan de la Cuadra.

Modelo que se cita en la condicion 19.

D. N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día..... de..... así como de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del surtido de papel blanco para la fábrica del sello, se somete á dichas condiciones sin reserva ni modificación alguna, proporcionando cada resma de papel de primera, segunda y tercera clase al precio de.....

El de documentos de giro al de.....

El de marca doble para sellos de comercio al de.....

Madrid..... de..... de 1853.

En cumplimiento de lo resuelto por la Dirección se publica en este periódico oficial para los efectos procedentes. Albacete 4 de Noviembre de 1853.—Agustín Gomez Inguanzo.

OTRA NUMERO 258.

Habiendo tomado posesion en primero del actual de la Depositaria de este Gobierno, D. Saturnino de Arce y Cortazar nombrado por S. M. para servir dicho cargo; he acordado se anuncie así á todos los Alcaldes constitucionales y Administradores de Rentas de esta Provincia para su conocimiento y demás efectos correspondientes.

Albacete 9 de Noviembre de 1853.—Agustín Gomez Inguanzo.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR.

El artículo 40 del Real Decreto de 23 de Setiembre de 1847, previene que en todas las escuelas de ambos sexos, así públicas como privadas, hayan de celebrarse exámenes anuales; y en su consecuencia, ha acordado esta comision superior, señalar el día 20 del mes próximo, y que las locales den parte á esta superioridad, de sus resultados, á los fines que indica el artículo citado.

Albacete 8 de Noviembre de 1853.—Vice-presidente, José Sierra.—Secretario, José María Lopez.

(Conchuye la insercion del Modelo de que se hace mencion en la circular núm. 236.)

distribuye entre los contribuyentes de esta Villa en la forma siguiente:

CONTRIBUYENTES.	Por Vino.	Por Aceite.	Por Carne.	Por Tocino.	Por Aguar- diente.	Por Vinagre.	Por Jabon blando.	Por id. duro.	Cuota total.	4 p.º Rs. Vn. Mrs.	TOTAL en Rs. Vn. Mrs.
<i>Individuos de Ayuntamiento.</i>											
Alcalde, D. Pascual Fernandez	127... 2	75	5...50	88... 8	45...	1...14	3...18	3	549... 4	13...52	563... 2
Regidor, Antonio Lozano	100...	65	4...	42...	15...	...24	1...26	"	228...16	9... 4	257... 20
Secretario, Martin Rodriguez.	48...	50	5...	11...26	5...	...12	1...26	"	99...50	3...52	105...28
<i>Vecindario.</i>											
Antonio Piqueras	80...14	60	11...26	88... 8	25...	2...28	3...18	6	277...26	11... 3	288...29
Bernardo Perez.	56...	50	4... 6	21...14	15...	...24	1...26	"	109... 2	4...12	115...14
Calisto Ortiza	28...	20	1... 6	18... 4	7...17	...12	1...26	"	76...51	3... 1	79...52
4 Total.											

RESUMEN.

Derechos del Tesoro.	8000
Arbitrios municipales	2420
Total	<u>10420</u>

El presente reparto lo hemos ejecutado fiel, imparcial y legalmente segun nuestros conocimientos, leal saber y entender sin agravio de parte á sabiendas, y así lo certificamos y firmamos en la villa de _____ á _____ de _____ de 185

F. de T., Alcalde,

F. de T., Teniente de Alcalde.

F. de T., Procurador Sindico.

F. de T., Perito Repartidor.

F. de T., Perito Repartidor,

F. de T. Perito Repartidor.

Repartidor.

Repartidor.

Repartidor.

NOTAS. Los presentes formularios se refieren á aquellos pueblos que por no haber conseguido el arriendo de los derechos, tengan que repartir el cupo y los recargos por consumos en su totalidad; pero servirán tambien para los que hayan arrendado parcialmente alguna de las especies, ó por menos cantidad en total de ellas, que la que forme el cupo, practicando en este caso la liquidacion del folio 1.º en términos que aparezca el cargo total, las bajas por arriendo y lo que deba distribuirse por déficit con la misma claridad y distincion.

IMPRESA DE LA UNION.